

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de "Asociación Protectora de Disminuidos de Quintanar de la Orden y Comarca", en adelante ASPRODIQ, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.-FINES

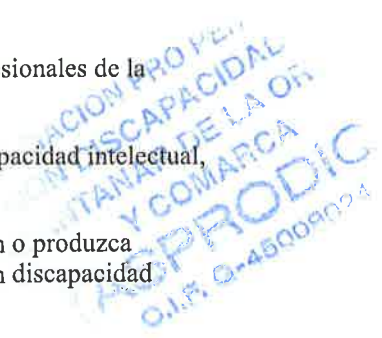
La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN. La consideración de la persona con discapacidad como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad.

Artículo 3.-ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. El cuidado, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y/o problemas en el desarrollo y, sus familias.
2. La atención y educación necesaria para su habilitación y rehabilitación.
3. La orientación profesional, con vistas al futuro de los tutelados y la residencia en instituciones adecuadas.
4. La sensibilización de conciencia pública en relación a la inclusión de las personas con discapacidad o con problemas en el desarrollo y sus familias.
5. El establecer contacto por cambio de impresiones y conocimiento con las Asociaciones nacionales y extranjeras que sirvan de fines análogos a los señalados en estos Estatutos.
6. Formación permanente del profesorado y, del resto de los profesionales de la entidad.
7. Promover y apoyar la inclusión de todas las personas con discapacidad intelectual, así como su participación en la sociedad.
8. Cualquier otro fin que, contribuya al cumplimiento de la misión o produzca beneficio para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o con problemas en el desarrollo y sus familias.



Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32 1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 4.-PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.-DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la Carretera Madrid-Alicante Km. 120.
El ámbito territorial corresponde a Quintanar de la Orden y Comarca.

Artículo 6.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7.-CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores.

Artículo 8.-REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Pueden pertenecer a la Asociación, como socios numerarios los padres y madres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 9.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como, no tener limitado el ejercicio del derecho de asociación.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre:



Artículo 10.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los Socios Numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

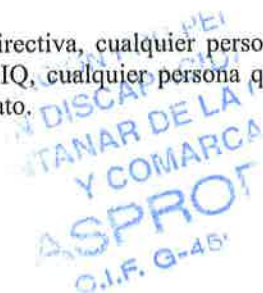
Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 11.-DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32.1.b. de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y en sus órganos de gobierno y representación. Representar a la asociación y a sus órganos de gobierno siempre que ostenten autorización por escrito de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.
- g) Será incompatible para ejercer un cargo en la Junta Directiva, cualquier persona que sustente o inicie un contrato laboral con ASPRODIQ, cualquier persona que sea elegida para ostentar cargo político o en algún sindicato.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:



- a) Asistir a la Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 12.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legitimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 13.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

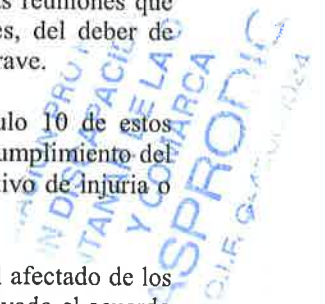
Las infracciones podrán ser leves o graves. Solo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del Artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.



Titulo III

SECCIÓN 1ª.-DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.-CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

Artículo 15.-LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas, También podrán asistir, si así siempre que se considere necesario, aquellas personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes, o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

En cuanto a la delegación de voto, se presentará el documento con la petición y deberá contener los datos personales de ambas partes y, copia de sus D.N.I.

Artículo 16.-CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesaria la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 50%.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con dos días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 17.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.



UNION PRO PEP
ASPRO
CIEG

- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.

Artículo 18.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 75% del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

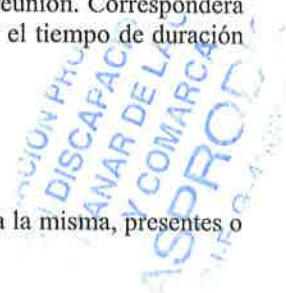
Artículo 20.-CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos un 10% de los socios numerarios.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aún no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 21.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría del 55% de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá



ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 55% de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque, Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.-IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCION 2ª.-LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.-LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y ocho vocales, elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, en el desempeño de sus funciones.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 24.-NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS



La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por incumplir los estatutos, por incumplir el deber de confidencialidad de lo acordado en Junta directiva, por suscribir una relación laboral con ASPRODIQ y, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

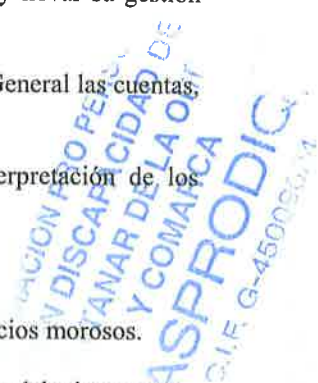
Trascurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al Director, si lo hubiere.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.



- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- o) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- p) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y obligaciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- q) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderamientos puedan conferir a su vez a otras personas.
- r) Realizar con cualquier otra persona física o jurídica, toda clase de actos, convenios y contratos que, por su relevancia requieran la concurrencia de la Junta Directiva.
- s) Abrir y cancelar, en cualquier entidad financiera u otros establecimientos, cualquier tipo de servicios financieros.

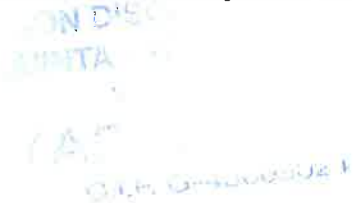
Artículo 26.-CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y también, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de veinticuatro horas antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva,

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Las reuniones de Junta Directiva se podrán realizar de forma telemática, cuando las circunstancias lo requieran y, siempre que los medios sean los adecuados. También a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.



Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, Las Certificaciones de las actas de expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.-EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación aprobados por la Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente, ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28.-EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

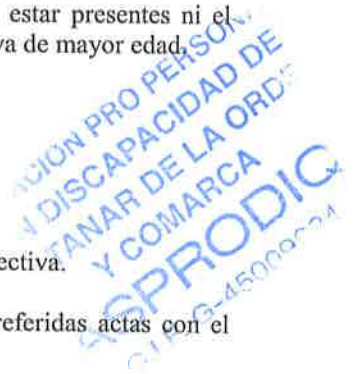
- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 29.-EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene aprobados por la Junta Directiva. Para la disposición de fondos de los bancos o entidades de crédito serán necesarias al menos dos firmas de los cargos



representativos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.-OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.-RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.
- g) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- h) Actividades mercantiles, incluidas dentro de la Misión de la entidad.

Artículo 32.-CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios de la Asociación.

Los socios que no hayan abandonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.



ASOCIACIÓN PRO PERSONAS
DISCAPACITADAS
TANAR DE LA C
Y COMARCAS
ASPRO

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 33.-OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría del 75% de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 34.-PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.-DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el 75% de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del 75% de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 36.-LIQUIDACIÓN



Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad.

DILIGENCIA

D. José Manuel García Coronel, con DNI nº 05896324K, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Protectora de disminuidos de Quintanar de la Orden y Comarca, domiciliada en Quintanar de la Orden (Toledo) en carretera Madrid-Alicante KM 120, con número de registro _____, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 18 de diciembre de 2022 a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Quintanar de la Orden a 19 de diciembre de 2022.


VºBº
EL PRESIDENTE


FDO.: LA SECRETARIA

Los presentes Estatutos han sido visados por esta Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, recogiéndose en ellos las modificaciones aprobadas por la Resolución de fecha 11 de abril de 2023 continuando inscrita con el Nº 226 del Registro General que tiene asignado la Asociación.

Toledo, 11 de abril de 2023

LA DELEGADA PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP EN
TOLEDO



Dª. María Angeles García López



